

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'20

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^{na} Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1563

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Junta provincial del Censo de población

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 28 de la Instrucción para llevar á efecto la Estadística de viviendas, publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 93, correspondiente al 5 del actual, han debido quedar constituidas las Juntas municipales en el término de ocho días, á contar desde su publicación en dicho periódico oficial, y como quiera que con arreglo al artículo 36 (título 4.º) tienen obligación los Alcaldes-Presidentes de dichas Juntas municipales de remitirme relación de los vocales que forman la respectiva Junta, con expresión del cargo de cada uno, y siendo muy pocos los que han dado hasta la fecha cumplimiento al citado art. 36, prevengo á los morosos que de no cumplir dicho servicio en el plazo de ocho días, me verá precisado á imponerles el correctivo á que se han hecho acreedores.

Segovia, 18 de Agosto de 1910.

El Gobernador Presidente,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1568

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO.—2.º

CIRCULAR

Según me comunica el señor

Jefe de la Sección provincial de Fomento, el próximo día 21. y en visita de inspección á los veinte pueblos que constituyen la Comunidad de Fuentidueña, emprenderá viaje el Ingeniero afecto á dicho Centro, D. José María Hualde. Dañada aquella comarca, según parece, por la filoxera, y debiendo acopiarse con escrupulosidad todo género de datos, excito el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos aludidos, para que presten su resuelta y eficaz cooperación al referido funcionario.

Segovia, 18 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1566

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º.—CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se halla depositada en aquella Alcaldía, una res lanar de las señas que á continuación se expresan, encontrada abandonada en dicho pueblo.

En su consecuencia, el que acredite ser su dueño, puede pasar á recogerla dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta circular en el Boletín oficial, conforme dispone el reglamento de reses mostrencas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 18 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente

Una borrega, negra, con arcada en la oreja derecha y espuntada en la izquierda.

1567

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º.—CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Aldealcorbo, desde el día 13 del actual, se halla depositada en casa del vecino del mismo, José García, una yegua de las

señas que á continuación se expresan, encontrada abandonada en aquel término.

En su consecuencia, el que acredite ser dueño de dicha caballería, podrá pasar á recogerla dentro del plazo marcado en el vigente reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas.

Segovia, 18 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente

Una yegua, edad cerrada, alzada seis y media cuartas, tiene una estrella en la frente, está desherrada y tiene recortada la crin.

1553

Jefatura provincial de Fomento

DESLINDES.—LA LOSA Y SU ANEJO NAVAS DE RIOFRÍO

CIRCULAR

Resuelto por esta Jefatura á instancia del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de ganaderos del reino, la práctica del deslinde de las vías pecuarias del pueblo de La Losa y su anejo Navas de Riofrío, he dictado providencia para su ejecución con esta fecha, con objeto de que dicha operación dé principio el próximo mes de Octubre, en su día veinte á las nueve de su mañana, debiendo reunirse á dicha hora en las Casas Consistoriales todas las personas que han de actuar ó estén interesadas en esta operación para acordar el sitio por donde se haya de dar principio.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el artículo 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación General de ganaderos, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación para que puedan concurrir á dicho acto.

Segovia, 13 de Agosto de 1910.

—El Jefe de Fomento, Arturo Carsi.

1502

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REGLAMENTO

PARA LAS EXPOSICIONES NACIONALES

DE

Bellas Artes y Artes decorativas

(Conclusión)

CAPÍTULO VI

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS EN LAS EXPOSICIONES DE ARTE DECORATIVO E INDUSTRIAS ARTÍSTICAS

Art. 62. En estas Exposiciones no habrá medalla de honor. Habrá dos categorías de recompensas, que serán de mérito y de aprecio, debiendo recaer las primeras en obras desarrolladas y ejecutadas conforme á un pensamiento original, y las segundas en aquellas otras cuyo valor esté en el procedimiento y habilidad técnica, demostrada en la ejecución.

Art. 63. Los premios al mérito consistirán en medallas y menciones honoríficas de igual valor oficial que los premios de las Exposiciones de Bellas Artes.

Dichos premios serán los siguientes:

Para la Sección de Artes decorativas: dos medallas de primera clase, cuatro de segunda, ocho de tercera y 16 menciones honoríficas.

Para la Sección de Industrias artísticas: igual número de recompensas que para la primera Sección.

Para el grupo 1.º de la Sección tercera: una medalla de primera clase, los medallas de segunda y cuatro de tercera, y ocho menciones honoríficas.

El Jurado podrá proponer, si lo estimara oportuno, transferencias de medallas de una Sección á otra.

Los agraciados con estos premios percibirán, además, por vía de indemnización, las cantidades de 2.000 pesetas por cada medalla de oro, 1.000 por las de plata y 500 por las de cobre.

Los premios de aprecio serán en núm.

maro de cuarenta, retribuidos con 250 pesetas cada uno.

Art. 64. Para el grupo 2.º de la exhibición de los envíos escolares, se concederán cuatro medallas de primera, ocho de segunda y 16 de tercera, equitativamente distribuídas entre los géneros de trabajos de las clases que presenten sus Profesores; estos premios se reducirán tan sólo á la medalla al Establecimiento expositor; el Diploma para los Profesores; pero se otorgarán menciones honoríficas para los alumnos autores de los trabajos objeto de los premios anteriores, remuneradas con 200, 150 y 100 pesetas, respectivamente, según la categoría de los premios á que correspondan.

De todos ellos se les entregarán las medallas y diplomas á que se refiere el art. 44.

Art. 65. Habrá premios de cooperación:

- 1.º Para las casas productoras.
- 2.º Para los obreros industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas; y
- 3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de los premios en cooperación es indispensable que el expositor de la obra colectiva, de la cual será preciso presentar el proyecto original, firmado por él, declare, para que consten en el catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Art. 66. En las Exposiciones de Arte decorativo é Industrias artísticas no se establecerán diferencias entre la condición de los premios, quedando todas las obras agraciadas de la propiedad de sus autores.

Art. 67. El excedente que resulte después de cubrir todos los gastos, se invertirá en estos certámenes en la compra de objetos premiados para ir formando el Museo moderno de Artes decorativas é industrias artísticas nacionales.

CAPÍTULO VII

CONCURSOS MUSICALES

Art. 68. Incorporados á las Exposiciones de Bellas Artes y de Arte decorativo, y como parte de las mismas, se celebrarán anualmente concursos musicales en la forma que determinan los artículos siguientes:

Art. 69. Coincidiendo con las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, se abrirán concursos para premiar una composición sinfónica, una colección de cantos regionales ó provinciales, una traducción en notación moderna de las obras musicales anteriores al siglo XVIII y una orquesta sinfónica.

Art. 70. Los premios consistirán en 4.000 pesetas para la composición sinfónica, 2.000 pesetas para la colección de cantos populares, 2.000 para la traducción de libros antiguos y 20.000 para la orquesta.

De estas 20.000 pesetas sólo percibirán 10.000 en el concurso y las 10.000 restantes al celebrarse los concursos del siguiente año, sin otras

condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de diez conciertos, y ejecutado cada en uno de ellos una obra de compositor español y la de obligarse á cumplir este requisito en el año siguiente.

Art. 71. Coincidiendo con las Exposiciones del Arte decorativo se abrirán concursos para premiar una ópera, una composición de música de Cámara una monografía en la que se desarrolle la biografía y bibliografía de un artista músico español ya fallecido ó un período de la historia musical española, y una agrupación de música de Cámara.

Los premios consistirán en 5.000 pesetas para la ópera, (1.000 para el autor de la letra y 4.000 para el autor de la música, salvo convenio distinto entre ambos autores); 2.000 pesetas para la composición de música de Cámara; 1.000 para la monografía, y 4.000 pesetas para la agrupación de música de Cámara.

De estas 4.000 pesetas sólo percibirán 2.000 en el concurso y las 2.000 restantes al celebrarse los concursos del año siguiente, sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de ocho conciertos y ejecutado en cuatro de ellos, por lo menos, obras de compositores españoles, y la de obligarse á cumplir estas mismas condiciones al año siguiente.

Art. 72. Los concursos de orquesta y de agrupaciones de música de Cámara se celebrarán en el local de la Exposición, siendo obligatorio para la orquesta ó grupo que hubiese obtenido el premio el ejecutar un concierto el día de la clausura de la misma, ó el que se señalare, incluyendo en el programa la obra premiada aquel año, y percibiendo como honorarios el 50 por 100 bruto del producto de las entradas en aquel día.

Los gastos que origine este concierto se sufragarán del fondo de gastos de la Exposición.

Art. 73. Los trabajos que se presenten á los concursos irán firmados por sus autores y se presentarán en la forma, tiempo y condiciones que se fijen en la convocatoria.

Sólo podrán concurrir á los premios musicales, artistas y Corporaciones españolas.

Para los efectos de estos concursos, al otorgar los premios el Jurado calificador de uno de ellos, fijará las condiciones del siguiente, que será convocado y anunciado inmediatamente.

El primer concurso lo convocará la Academia de San Fernando.

Art. 74. Los concursos serán juzgados por un tribunal compuesto de tres individuos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando pertenecientes á la Sección de Música; dos Profesores del Conservatorio de Música y Declamación; cuatro Vocales más, elegidos todos ellos por los que hayan presentado trabajos aspirando á los premios ó solicitud para tomar parte en los concursos de orquestas y agrupaciones de música de Cámara.

A cada trabajo ó solicitud antes mencionado, acompañará el voto, designando los Vocales que han de formar el Jurado.

El Jurado votará las recompensas por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Art. 75. Si el tribunal calificador de estos concursos declara desierto alguno ó algunos de los premios establecidos, pedirá proppner al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la distribución de ese premio en segundos premios para las obras que lo merezcan, en otro ú otros de los concursos que se celebren, ó su agregación al fondo de impresiones de que habla el artículo correspondiente.

Art. 76. Se destina un presupuesto de 5.000 pesetas para la publicación, por cuenta del Estado, de las monografías, traducciones de libros antiguos y colecciones de cantos populares premiados en los concursos.

La impresión de estas obras se hará bajo la dirección ó inspección de la Real Academia de San Fernando.

Si algún año sobrase parte de esta cantidad, se reservará como aumento para igual fin en el año siguiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Simultáneamente con los certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales.

2.ª El Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico-administrativo de la Exposición, no consentirá la entrada en el Palacio donde el Certamen se celebre, durante el plazo de admisión y colocación de obras, excepto á aquellas personas que el Jurado le indique.

CLÁUSULA FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

El producto de las entradas se aplicará á resarcirse de los gastos de la Exposición.

Madrid, 27 de Mayo de 1910. — Aprobado por S. M.—CONDE DE ROMANES.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 36, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón núm. 5 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se la tiene concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo, se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago, se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los particulares y Corporaciones interesadas, pudiendo recoger, desde la fecha indicada, en el Negociado correspondiente de la Intervención de Hacienda de esta provincia, las oportunas facturas.

Segovia, 17 de Agosto de 1910. —El Delegado de Hacienda, P. I., Manuel Wande.

Intervención del hospital militar de Segovia

Debiendo verificarse el día 31 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaria de guerra interventora de dicho hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Aceite mineral.—Id. vegetal de 1.ª.—Item id. de 2.ª.—Arroz.—Azúcar.—Azucarillos.—Bizcochos.—Carbón de cok.—Item mineral.—Item vegetal.—Carne de carnero.—Item de vaca.—Chocolate.—Chaletas.—Dulce.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Jamón.—Leche de cabras.—Item de vacas.—Leña.—Mantequilla.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Pescado.—Pichones.—Pollas.—Sardinas.—Ternera.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Item generoso.

Segovia, 16 de Agosto de 1910.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.